

1902 1009
E 55640/10

DON *Antonio Belliser Pons Soldado* de Infantería Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la resolución dictada en el procedimiento sumarisimo ordinario N.º 2609-40 instruido contra GREGORIO LUIS SALINAS y varios más y de cuya causa es Jefe el Jefe del Regimiento para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial de Infantería DON *Cipriano Saug Saurer*.

CRITICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que se transcriben las que les d'esp así:

Al 444 y vuelto. HECHO SR.- Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento Sumarisimo Ordinario N.º 2609 de 1.940 el Fiscal Militar formuló contra los procesados la calificación de delito que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el procesado GREGORIO LUIS SALINAS de 39 años, natural y vecino de Codo, con anterioridad al movimiento Nacional estaba afiliado a la C.N.T. en los primeros días de aquel tuvo reuniones clandestinas con elementos peligrosos de la organización, manifestando su desafección a la causa Nacional, denunciando a varios vecinos derechistas que fueron encarcelados, tomando parte en requisas y saqueos; que el procesado RAFAEL CAPAREY MILLAN de 63 años, viudo, jornalero, natural y vecino de Codo. De antecedentes izquierdistas, al iniciarse el movimiento Nacional fue enlace de los rojos participando en requisas y saqueos y siendo otro de los que firmó la denuncia contra los vecinos que fueron encarcelados; que el procesado SANTIAGO SALAS COLIADO, de 59 años, natural de Melchite y vecino de Codo, que al iniciarse el movimiento Nacional prestó guardias al servicio de los Nacionales, pero al tomar el pueblo los rojos se afilió a la C.N.T. asistiendo a reuniones actuando de enlace a favor de los rojos, tomando parte en requisas y saqueos y firmando la denuncia en unión de los anteriores; que el procesado ANTONIO ARTO FERRER, de 50 años, casado, natural y vecino de Codo de antecedentes izquierdistas, afilióse a la C.N.T. asistiendo a reuniones clandestinas, participando en saqueos y requisas, acompañando por el pueblo a los dirigentes marxistas cuando iban a visitarlo. Tomó parte en la denuncia; que el procesado GONZALO BENAVENTE BERENGUER, de 44 años de edad, natural y vecino de Codo. Simpatizante de las izquierdas delató a los defensores del pueblo. Favoreciendo con víveres a los rojos y tomando parte en la denuncia citada; que el procesado CLEMENTE CLAVERIA LA ROSA, de 40 años, natural y vecino de Codo. De antecedentes izquierdistas, al iniciarse el movimiento se afilió a la C.N.T. prestando servicios de guardia armado. Tomó parte en la denuncia aludida; que el procesado ROBALDO LUIS CALVETE de 53 años, natural y vecino de Codo. Al iniciarse el movimiento Nacional prestó servicio a los Nacionales, al ser ocupado el pueblo por las fuerzas marxistas, dijo no estaba afiliado a ningún partido político, aunque simpatizaba con las izquierdas tomando parte en requisas y saqueos y firmando la denuncia causante del encarcelamiento de los derechistas; que el procesado GREGORIO LAPUERTA PALACIOS, de cuarenta y nueve años, natural y vecino de Codo. Al iniciarse el movimiento Nacional, prestó servicio a los Nacionales al ser ocupado el pueblo por los marxistas, cooperó en la defensa del pueblo, ayudando con ánimo de pasarse a las filas, siendo hecho prisionero con los rojos. Luego en el pueblo se puso al lado de éstos, tomando parte en la denuncia; que el procesado MARTIN VAL CAPAREY, de 34 años, viudo, natural y vecino de Codo. Con anterioridad tomó parte en la defensa del pueblo contra los rojos; pero una vez tomado éste intervino en la denuncia de derechistas encarcelados, pero que le hizo obligado; que el procesado JOSE SALVADOR GRACIA, de 39 años, natural y vecino de Codo. Contribuyó a la defensa del pueblo tomando los rojos el pueblo intervino en saqueos y requisas y en la denuncia contra los derechistas; que el procesado DIONISIO CARRERA SALVADOR de 51 años, natural y vecino de Codo. Con anterioridad como el anterior contribuyó a la defensa del pueblo, contra los rojos tras al ser el pueblo tomado por los marxistas, intervino en saqueos y requisas tomando parte también en la repetida denuncia; que el procesado ALEJANDRO SALINAS SALMADOR, de 35 años, natural y vecino de Codo. De antecedentes izquierdistas, al terminar las últimas elecciones fue nombrado concejal del Frente Popular. Ingresó al movimiento perteneciendo a la C.N.T. formado por el Ayuntamiento Socialistas. En su casa debe haber suya precedente no se ha podido averiguar. Intervino en la denuncia



procesado CAYETANO ANDRES LAPUERTA de 71 años, casado, natural y vecino de Codo. Que cuando huyó de los rojos a zona Nacional fue cogido prisionero, una vez llegado al pueblo se puso al lado de los marxistas, interviniendo en la denuncia, pidió se le imputara como autores de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del Código de Justicia Militar, sin circunstancias modificativas la pena de RECLUSIÓN TEMPORAL, con las accesorias legales debiendo ser conmutada la principal por la de DOCE AÑOS de prisión mayor en cuanto a GONZALO BENAVENTE y ALEJANDRO SALINAS; DIEZ años de igual pena por lo que se refiere a GREGORIO LUIS, RAFAEL CAPAPEY, SANTIAGO SALAS, ANTONIO ARTO, CLEMENTE CLAVERIA y ROMUALDO LUIS; DOS años de prisión menor en cuanto a JOSE SALVADOR y DIONISIO CARRERAS; UN AÑO de igual pena en cuanto a CAYETANO ANDRES y GERONIMO LAPUERTA y SEIS MESES Y UN DIA de la misma pena en cuanto a ENRIQUE VAL. Cada lectura de los presentes cargos a los procesados así como de su Defensor mostraron su conformidad.

Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero de 1.929 y 6 de Diciembre de 1.941, así como las normas del orden de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de Enero de 1.940 sobre precedentes que V. E. imputara a GONZALO BENAVENTE BERRIOQUIER y ALEJANDRO SALINAS SALVADOR la pena de DOCE AÑOS de prisión mayor; a GREGORIO LUIS SALINAS, RAFAEL CAPAPEY MILLAN, SANTIAGO SALAS COLLADO, ANTONIO ARTO FERRER, CLEMENTE CLAVERIA LA ROSA y ROMUALDO LUIS CALVERE la de DIEZ AÑOS de igual prisión; a JOSE SALVADOR GRACIA, y DIONISIO CARRERAS SALVADOR a la pena de DOS AÑOS de prisión menor; a CAYETANO ANDRES LAPUERTA y GERONIMO LAPUERTA PALACIOS a la pena de UN AÑO de prisión menor y ENRIQUE VAL CAPAPEY la de SEIS MESES Y UN DIA de igual pena, que conservarán las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida. Caso de enfermedad volverá al procedimiento al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificación, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencia y liquidará las condenas que anteceden, practicadas estas y demás diligencias de ejecución pertinente elevará en consulta, V. E. no obstante resolveré. - Zaragoza a 31 de marzo de 1.942. El Auditor. - Rubricado y sellado.

Al 445.- En Zaragoza a 6 de Abril de 1.942. De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno a los procesados GONZALO BENAVENTE BERRIOQUIER y ALEJANDRO SALINAS SALVADOR A LA PENA DE DOCE AÑOS de prisión mayor; GREGORIO LUIS SALINAS, RAFAEL CAPAPEY MILLAN, SANTIAGO SALAS COLLADO, ANTONIO ARTO FERRER, CLEMENTE CLAVERIA LA ROSA y ROMUALDO LUIS CALVERE la de DIEZ AÑOS de prisión mayor; a JOSE SALVADOR GRACIA y DIONISIO CARRERAS SALVADOR, a la de DOS AÑOS de prisión menor; a CAYETANO ANDRES LAPUERTA y GERONIMO LAPUERTA PALACIOS a la de UN AÑO de prisión menor y a ENRIQUE VAL CAPAPEY a la de SEIS MESES Y UN DIA de prisión menor como autores de sendos delitos de auxilio a la rebelión, conservando la accesorias de inhabilitación absoluta y siéndoles de abono a todos la totalidad de la prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y sin que haya lugar a declaración de responsabilidades civiles para las que se existieren conforme a la Ley de nueve de Febrero de 1.929.

Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone. - El Capitán General. - Monasterio. - Rubricado.

Y para que conste va efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidad Política. -
extiéndase el presente que concuerda con su original al que se remite de orden y visado por S. S. en Zaragoza a 20 de abril de mil novecientos cuarente y dos.

V. E. B. -

Wollert

4
3
2
1
DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º *2609* del año *1940* contra *Gregorio Luis Salinas* por delito de *auxilio a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a *26* de *mayo* de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a *26* de *mayo* de 1943.

Señores

Rejada
Parralda
Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Tegada
Parralda
DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

El Fiscal de lo que procede en el
pedimento a Gregorio Luis

Quitar de las que tienen
haber de la casa y de las de
inscripciones.

Zaragoza 27 Mayo 1943

Pedro de la Fuente

Diligencia - Resuelto de Visación en 11 junio 1943
P. J. J.

Providencia - Zaragoza once de junio de mil no.
S. J. - pimientos marenta y tres.

Villar }
Vejada } Tax al Fornero
Barroeta }
P. J. J.

Seguidamente se cumplió lo mandado. Verifico
P. J. J.

